

Incidente n° 6. Imputado: G M , Adolfina y otro s/
incidente de incompetencia

FSM 105823/2017/TO1/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 5, del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa intruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que, conforme el requerimiento parcial de elevación a juicio, en esta causa se investiga el accionar de una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de sustancias prohibidas en el partido de La Matanza. Por tal motivo se le imputó a Adolfina G M el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización en concurso material con el de tenencia de arma de guerra sin debida autorización legal; y a Miriam Alejandra Q los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de almacenamiento, en concurso material con el de tenencia de arma de guerra sin autorización legal.

En el marco de esta investigación se realizaron al menos dos allanamientos en los domicilios de las prevenidas, en los que se secuestró una gran cantidad envoltorios de cocaína y marihuana.

Asimismo en ambas viviendas se secuestraron armas de fuego (fs. 1/9).

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local al considerar que ella debía continuar investigando en esta causa con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó la base fáctica y jurídica del juicio, y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común, y por lo tanto no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia federal. A ello debía sumarse que la figura de tenencia ilegítima de armas no pertenecía a la órbita de su conocimiento (fs. 12/14 y 18).

El tribunal bonaerense, por su parte, rechazó esa atribución al entender que la investigación excedería la venta al menudeo. Sostuvo que ello era así pues no solo se incautó una importante cantidad de estupefacientes, sino que, además, las imputadas formarían parte de una cadena de almacenamiento, distribución y comercialización que continuaba siendo objeto de investigación por la justicia federal, cuya intervención, por último, es prioritaria en la materia (fs. 22/26).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a conocimiento de la Corte luego de insistir en su postura (fs. 28/29).

En mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Incidente n° 6. Imputado: G M , Adolfina y otro s/
incidente de incompetencia
FSM 105823/2017/TO1/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Respecto de la primera de ellas, referida al comercio de estupefacientes, opino que si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados los presuntos proveedores de aquellas sustancias, quienes las distribuirían entre los futuros vendedores (fs. 1/19).

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, y teniendo en cuenta que estas actuaciones ya se encuentran en estado de juicio, considero que debe ser la justicia de excepción la que continúe conociendo al respecto.

Finalmente, en relación con las armas incautadas cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda en tal sentido

(Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:55:02